

REF.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE : 1.-INSCRIPCION DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS POR **ESTADOS EXTRANJEROS. ORGANIZACIONES** INTERNACIONALES 0 SUPRANACIONALES Υ **ENTIDADES** EXTRANJERAS, EN EL REGISTRO DE VALORES, LA OFERTA PUBLICA DE LOS MISMOS EN CHILE, SU DIFUSION, COLOCACION Y OBLIGACIONES DE INFORMACION.

2.- DEROGA NORMA DE CARACTER GENERAL N°

193 DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 3 0 4

10 MAR 2011

1.- INTRODUCCION

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, 8° y en el Título XVI, todos de la Ley N° 18.045, y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente norma de carácter general, con el fin de establecer los requisitos de información para que estados extranjeros, organizaciones internacionales o supranacionales y entidades extranjeras efectúen oferta pública de bonos en Chile.

La oferta pública de títulos de deuda a que se refiere esta norma, estará dirigida exclusivamente al mercado para inversionistas calificados definidos mediante la Norma de Carácter General N° 216 de 2008, o la que la modifique o reemplace, y se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XVI de la Ley 18.045.

Sólo podrán inscribirse en el Registro de Valores, títulos de deuda emitidos

por:

a) Jurisdicciones o Estados miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI - FATF) o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente, destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tales como GAFISUD y GAFIC, entre otros, y que no estén considerados como países o territorios no cooperantes por esos organismos y siempre que tampoco figuren en la nómina de "países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos", elaborada

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.cl



periódicamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, u OECD por sus siglas en inglés). Además, deberán ser Estados cuya deuda soberana cuente con al menos tres clasificaciones de riesgo emitidas por clasificadoras de riesgo a las que se refiere la ley N° 18.045 o entidades clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, estas últimas de aquellas que el Banco Central considere para efectos de la inversión de sus propios recursos u otras que la Superintendencia determine en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para efectos de cumplir con este requisito, no podrá presentarse más de una clasificación de riesgo emitida por clasificadoras que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley 18.045, pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

- b) Organizaciones internacionales o supranacionales en que al menos dos tercios de sus Estados miembros cumplan, en su totalidad, con lo dispuesto en la letra a) anterior.
- c) Entidades constituidas en países que cumplan lo dispuesto en la letra a) anterior.

Para efectos de esta norma, se entenderán comprendidos dentro del concepto de Estados extranjeros, al Gobierno central, Tesoro Público o Tesorería General, Ministerios de Estado, banco central y las agencias gubernamentales de un país.

Por su parte, se entenderá por organizaciones internacionales o supranacionales a aquellas entidades con personalidad jurídica propia, creadas por varios Estados, en virtud de un tratado internacional constitutivo que sea administrado por órganos propios y que propendan a alcanzar el fin propuesto.

Para efectos de la inscripción de los títulos de deuda a que se refiere la presente normativa, no será necesaria la inscripción del Estado extranjero en el Registro de Valores, ni de aquellas organizaciones internacionales o supranacionales que cuenten con tres clasificaciones de riesgo que cumplan los requisitos establecidos en la letra a) anterior, exceptuándose, por ende, de la obligación de inscripción del emisor a que se refieren los artículos 5° y 6° de la Ley 18.045.

Las exigencias establecidas en la presente Norma deben entenderse sin perjuicio de las obligaciones tributarias y cambiarias que le fueren aplicables a las entidades emisoras.

La información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar el solicitante para la inscripción de títulos de deuda en el Registro de Valores, es de su exclusiva responsabilidad.



El contrato de emisión de bonos podrá establecer que la emisión sea por un monto fijo o por una línea. En este último caso, el valor de los bonos que podrán estar simultáneamente en circulación así como su plazo de vigencia no podrán exceder el monto y plazo estipulado en el contrato de emisión inscrito.

En el evento que, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° Bis de la Ley 18.045, los títulos de deuda no hubieren sido clasificados por clasificadoras de riesgo nacionales, éstos deberán contar al menos con una clasificación de riesgo internacional.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN 2.-

2.1 Procedimiento

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, mediante una carta firmada por el representante del emisor en Chile, acompañada de la información establecida en la presente Norma, debiendo señalar explicitamente si se trata de una emisión de monto fijo o por línea.

La información del emisor y de los bonos proporcionada para efectos de la solicitud de inscripción, así como, la respectiva información continua, podrá ser presentada, según se indica en las secciones correspondientes, en idioma español o inglés. Las traducciones al idioma español o inglés que se presenten, deberán ser acompañadas de una declaración jurada del representante del emisor en Chile que certifique que dicha información es copia fiel de la información proporcionada en el extranjero.

La presentación de la solicitud se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en la presente norma.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el solicitante de la inscripción que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por la persona que corresponda.

En el caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá actualizarse la información y deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada, acompañando los antecedentes respectivos.

2.4 Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción, suscrita por el representante del emisor en Chile. Adicionalmente, deberá acompañarse una declaración jurada especial manifestando que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por la persona antes mencionada.

2.5 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo los correspondientes certificados de inscripción.

3.- RELACION DEL EMISOR CON EL MERCADO DE VALORES EN CHILE

El emisor extranjero establecerá la forma en que se relacionará con el mercado de valores de Chile, los inversionistas, las bolsas de valores y esta Superintendencia, particularmente para efectos de:

- Entregar oportuna, veraz y suficiente información continua y esencial o relevante del emisor y sus valores, a los agentes de mercado antes indicados.
- Entregar la información y antecedentes que se le exijan por parte de las entidades reguladoras y fiscalizadoras nacionales.
- Recibir comunicaciones.
- Ser válidamente notificado y emplazado, judicial y administrativamente.

Para los efectos de las materias señaladas anteriormente, el emisor extranjero de bonos deberá designar un representante en Chile, otorgándole un mandato general al efecto, en el que conste la personería del mandante y se exprese en forma clara y precisa que el mandatario obra en Chile bajo la responsabilidad directa del emisor, quedando tanto el emisor como su representante personalmente obligados a cumplir con los requisitos de entrega de información antes mencionados, lo cual deberá constar expresamente en la respectiva solicitud de inscripción. Toda actuación que, de conformidad a la presente Norma, corresponda efectuar al emisor, deberá ser realizada por el representante legal o por otro mandatario designado al efecto.



En el mandato referido en el párrafo anterior deberá otorgarse expresamente al mandatario del emisor en Chile, facultades amplias y suficientes para la ejecución de las actuaciones antes enumeradas, así como aquéllas señaladas en el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se le deberá facultar expresamente para ser válidamente notificado de las resoluciones y actuaciones administrativas y judiciales relativas a los valores ofrecidos por el emisor, las que se entenderán practicadas a este último.

Por otra parte, en éste deberá señalarse que sólo se podrá cambiar al representante en Chile con acuerdo de la junta de tenedores de bonos y que mientras el cambio no sea aprobado por la junta de tenedores y comunicado a la Superintendencia, serán válidas todas las actuaciones y notificaciones que se le practiquen al anterior representante, en el domicilio informado a esta Superintendencia.

4.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá especificar si se trata de una emisión de bonos por un monto fijo o por una línea de bonos, sujetándose a los requerimientos que más adelante se detallan. En la medida que los antecedentes del emisor no hayan experimentado cambios, no será necesario remitir la información relativa a los antecedentes generales del emisor, requerido en letra A de los ítems 4.1 y 4.2, cuando con anterioridad se haya remitido con motivo de la inscripción de una emisión.

En las líneas de emisiones de bonos, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

4.1 EMISIONES DE BONOS POR MONTOS FIJOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación.

- A. Antecedentes del emisor
- B. Escritura de Emisión
- C. Antecedentes Adicionales

Dicha información podrá ser remitida en idioma español o inglés, con excepción de aquella solicitada en las letras B, C.4, C.7 y C.11, la cual deberá proporcionarse en idioma español.



Para aquellos casos detallados en esta Norma, en los que la entrega de la información podrá omitirse por encontrarse publicada en determinados sitios web, el solicitante deberá indicar precisa y claramente el URL (Uniform Resource Locator) específico en donde ésta se encuentra y se encontrará durante toda la vigencia del bono. Para estos efectos, se entenderá por "URL", la cadena de caracteres con la cual se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en Internet.

A. ANTECEDENTES DEL EMISOR

La información a incluir deberá mencionar al menos los aspectos que se mencionan a continuación, salvo en el caso de los Estados extranjeros, en que sólo debe remitir la contenida en las secciones A.1, en lo que corresponda, y las secciones A.2, A.6 y A.8:

A.1 Antecedentes generales del emisor

A.1.1 Estados extranjeros

- Nombre del emisor.
- ii. Nombre del departamento, institución o agencia del Estado a cargo de la estructuración y pago de la deuda del emisor.
- iii. Dirección, sitio web, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de contacto, del órgano del Estado a que se refiere el numeral ii anterior.
- iv. Certificado emitido por la entidad gubernamental correspondiente, que acredite quienes están debida y legalmente facultados para representar y obligar al Estado respectivo.
- v. Documento en que conste que el Estado cumple los requisitos establecidos en la letra a) de la Sección 1 de esta normativa. Para estos efectos podrá indicar la(s) URL (Uniform Resource Locator) donde puede accederse a esta información.

A.1.2 Organizaciones internacionales o supranacionales

- i. Nombre de la organización.
- ii. Dirección, sitio web, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de contacto.



- iii. Certificado emitido por la máxima autoridad, el secretario ejecutivo o ministro de fe de la organización, que acredite quienes están debida y legalmente facultados para representar y obligar a la organización respectiva.
- iv. Certificado emitido por la máxima autoridad, el secretario ejecutivo o ministro de fe del organismo, que indique: a) que la organización se encuentra vigente, b) los objetivos y funciones que le han sido encomendados a la organización y c) que se encuentra al día en el cumplimiento de las leyes y demás normativa que les es aplicable, no se encuentra en cesación de pagos, ni en proceso de quiebra o disolución.
- v. Nombre de los Estados miembros de la organización.
- vi. Documento en que conste que cada uno de los Estados miembros cumple los requisitos establecidos en la letra a) de la Sección 1 de esta normativa. Para estos efectos podrá indicar la URL (Uniform Resource Locator) donde puede accederse a esta información.

A.1.3 Otros emisores

- i. Nombre o razón social del emisor y, si corresponde, su nombre de fantasía.
- ii. País(es) de origen del emisor y de corresponder, su estado, provincia o división territorial o nacional, según las características del país de origen.
- iii. Domicilio legal del emisor.
- iv. Jurisdicción a la que se encuentra sometido.
- v. Dirección, sitio web, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de la oficina principal del emisor en el extranjero y de sus principales agencias o sucursales.
- vi. Indicar la naturaleza jurídica del emisor.
- vii Indicar, de corresponder, la entidad o entidades del país de origen que ejercen la fiscalización del emisor o sus valores. Asimismo, en caso que el emisor transe sus valores en otros países, señalar las instituciones fiscalizadoras respectivas.
- viii. Individualización de las leyes o normativas extranjeras aplicables al emisor y, de corresponder, a los titulares de los valores, ya sea en su país de origen o en la bolsa donde transe sus valores.

Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



- ix. Indicar, de corresponder, las bolsas de valores en que se encuentran inscritos o registrados los valores del emisor, ya sea del país de origen u otros, señalando en forma destacada en qué bolsa el emisor transa sus valores, y desde qué fecha.
- x. Certificado de vigencia.
- xi. Certificado de "Good Standing" emitido por la autoridad competente del país de constitución, o el documento que haga sus veces, emitido por la entidad que corresponda de su país de origen.
- xii. Declaración jurada del emisor sobre su existencia conforme a las leyes de su país de origen, que no se encuentra en proceso de disolución, quiebra o suspensión; y que ha cumplido con todos los requisitos y formalidades de constitución, y por tanto, está autorizado a realizar negocios en ese país, estado o jurisdicción.
- xiii. Certificado emitido por el emisor, donde consten los poderes de quienes están debida y legalmente facultados para representar y obligar al emisor en el país de origen. El certificado deberá presentarse debidamente legalizado.
- xiv. Documento en que conste que el país de constitución del emisor o de las entidades aportantes del emisor, o países aportantes o participantes, según corresponda, cumplen los requisitos establecidos en la letra a), de la Sección 1 de esta normativa. Para estos efectos podrá indicar la URL (Uniform Resource Locator) donde puede accederse a esta información.

A.2 Antecedentes generales del representante del emisor en Chile

- i. Identificación del representante del emisor en Chile, con nombre o razón social, completa, RUT, dirección, teléfonos, correo electrónico y fax, en su caso.
- ii. En caso que el representante preste otros servicios al emisor, distintas a los aquí detallados, deberán señalarse.

A.3 Actividades y negocios del emisor

- i. Incluir una breve reseña respecto de la historia del emisor desde su fundación a la fecha.
- ii Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente el emisor, señalando si lo hace directamente o a través de otras entidades, para lo cual se confeccionará un mapa de relaciones de propiedad a partir de la sociedad informante, considerando todas las sociedades filiales y coligadas.



- iii. Indicar que actividades y negocios son los principales generadores o fuentes de ingresos del emisor, mencionando los riesgos que, a juicio de la administración, enfrenta la entidad en dichas actividades. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá indicar otras actividades que no constituyan su objeto principal, mencionando los riesgos principales de éstas.
- iv. Señalar las características de los principales mercados en que realizan sus inversiones o actividades.
- v. Señalar las políticas de inversión y financiamiento adoptadas por el emisor.

A.4 Administración del emisor

- i. Descripción de la forma de administración del emisor, especificando los órganos de administración, sus quórum de constitución y de acuerdos, atribuciones, responsabilidades, formas de nombramiento y remuneraciones. Individualización de las personas que ejercen los cargos descritos precedentemente.
- ii. Descripción esquemática de la organización interna de administración del emisor.

A.5 Propiedad del emisor

- i. Número total de socios o aportantes del emisor, según corresponda, que poseen o hayan aportado más del 10% del capital suscrito y pagado de éste.
- ii. Nombre y participación respecto del capital pagado de los 12 mayores socios o aportantes del emisor, según corresponda. En caso de socios o aportantes personas naturales o jurídicas, deberá anotarse el nombre completo o la razón social completa, respectivamente.
- iii. Personas o entidades que formen parte del grupo controlador del emisor a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones que cada uno posea y su participación en el capital suscrito. En caso que no exista grupo controlador, se deberá señalar expresamente. En este punto se incluirá una definición de grupo controlador de acuerdo a la normativa del país de origen o de la que corresponda.

En caso que el emisor no cuente con esta información, deberá solicitar que se le exceptúe de tal requerimiento en forma parcial o completa, según sea el caso.

Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



A.6 Antecedentes económicos y financieros del emisor

A.6.1 Estados extranjeros

Se deberá presentar el documento oficial de uso interno en el Estado correspondiente, en el que consta la situación económica y financiera del emisor a cargo del pago de la deuda. Además, se deberá presentar un informe que contenga una descripción de aquellos elementos que podrían impactar de manera relevante, en el corto, mediano o largo plazo, la capacidad de pago de dicha deuda.

A.6.2 Organizaciones internacionales o supranacionales y otros emisores

Se deberán remitir los estados financieros del emisor extranjero, individuales o consolidados, según corresponda, para el último ejercicio anual, preparados de acuerdo a la normativa que rige a las sociedades anónimas abiertas y auditados por empresas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, mantenido por esta Superintendencia.

Tratándose de emisores fiscalizados en el extranjero, directamente o a través de sus valores, por un organismo de similar competencia a esta Superintendencia, que sea miembro de IOSCO y que haya suscrito el Anexo A o B del acuerdo de entendimiento multilateral de ese organismo (MMOU), en reemplazo de la información señalada en el párrafo anterior, podrá presentar a la Superintendencia los estados financieros, para el último ejercicio anual, que el emisor haya presentado al fiscalizador correspondiente, auditados por auditores externos que a la vez estén bajo la supervisión del organismo respectivo y siempre que dicha entidad o su matriz sea de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa mantenido por esta Superintendencia o se encuentren bajo la supervisión de un organismo de similar competencia a este Servicio, correspondiente a aquellos mercados extranjeros reconocidos a que hace alusión la Norma de Carácter General N° 217 de 2008. Al respecto, deberá proporcionar la documentación pertinente que certifique la condición anteriormente señalada, para efectos de lo cual podrá indicar la(s) URL (Uniform Resource Locator) donde puede accederse a esta información.

Los estados financieros auditados que se presenten deberán informar los principios y criterios contables utilizados para su elaboración, indicando si éstos difieren o no de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera (IFRS).

Asimismo, en caso que se disponga de una memoria o reporte anual, o informe que la administración haya presentado a los tenedores de los valores del emisor, en que proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad, deberá acompañar el último reporte, memoria o informe.



A.6.3 Forma de entrega

Podrá omitirse la entrega física de los documentos requeridos por esta Sección A.6, en la medida que se trate de emisores fiscalizados, directamente o a través de sus valores, por un organismo de similar competencia a esta Superintendencia, que sea miembro de IOSCO y que haya suscrito el Anexo A o B del acuerdo de entendimiento multilateral de ese organismo (MMOU), y tales documentos se encuentren publicados en, al menos, uno de los siguientes sitos web, que deberá indicarse:

- i) El correspondiente al organismo regulador del mercado respectivo.
- ii) El correspondiente a la bolsa donde el emisor transa sus valores.
- iii) En el sitio del respectivo emisor, en tanto la información proporcionada sea la misma remitida al organismo regulador o la bolsa, mencionados precedentemente.

En el caso de Estados, podrá omitirse la entrega física de los documentos requeridos por esta Sección A.6, en la medida que tales documentos se encuentren publicados en algún sitio web oficial del emisor, que deberá indicarse.

A.7 Hechos, o información relevante, ocurridos durante los últimos 12 meses

Se deberá elaborar un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, que tengan o puedan tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios del emisor, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos. En especial, se deberá mencionar todos los juicios pendientes que revistan relevancia para la entidad y que pudieran afectar los futuros resultados de ésta.

Tratándose de emisores fiscalizados, directamente o a través de sus valores, por un organismo de similar competencia a esta Superintendencia, que sea miembro de IOSCO y que haya suscrito el Anexo A o B del acuerdo de entendimiento multilateral de ese organismo (MMOU), podrá excluirse de la obligación de elaborar este resumen si la información relevante se encuentra publicada en, al menos, uno de los sitios web indicados en la sección A.6 anterior, que deberá indicarse.



A.8 Otros antecedentes

Se deberá incluir cualquier otro antecedente que pese a no ser solicitado, sea considerado relevante para que un inversionista pueda hacer una juiciosa evaluación de la inversión propuesta. Sin embargo, en caso que determinada información considerada relevante no haya sido incorporada o no esté tratada adecuadamente, esta Superintendencia podrá requerirla como información adicional, en el idioma que ésta determine.

B. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo N° 1.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

- **C.1** Si procede, indicar la o las bolsas de valores en que se transen los instrumentos del emisor.
- C.2 De corresponder, certificado otorgado por el órgano regulador respectivo, en que conste la inscripción o registro inicial del emisor o sus valores ante aquél, o en su defecto, documento que acredite ese hecho. Para estos efectos, se podrá indicar el sitio web del organismo regulador correspondiente, donde conste la información relativa a la citada inscripción o registro.
- C.3 Copia de la documentación en que conste la resolución del emisor de solicitar la inscripción de la emisión de bonos correspondiente en el Registro de Valores de la Superintendencia, con el objeto de que se pueda hacer oferta pública en Chile de éstos y, en caso de emisores no Estados, en el que acuerde someterse a su fiscalización, debidamente legalizada o certificada por quien represente a la entidad.
- C.4 Si corresponde, declaración del emisor en la que señale la información que se prepara para proporcionar en el(los) mercado(s) en que está directa o indirectamente fiscalizado, su periodicidad, plazos y publicidad. Además, deberá indicar el(los) sitio(s) web de los indicados en el numeral A.6. anterior, en donde dicha información quedará disponible.



- C.5 Copia legalizada del mandato otorgado al representante del emisor en Chile para actuar por cuenta y bajo la responsabilidad del emisor. Además, de corresponder, copia de los instrumentos jurídicos que acrediten la debida constitución y existencia del emisor, de sus estatutos y sus modificaciones (texto refundido), debidamente legalizados y extendidos por la autoridad que corresponda.
- **C.6** Certificados de la o las sociedades clasificadoras de riesgo chilenas o extranjeras que efectuaron la o las clasificaciones de los valores.
- **C.7** Facsímil de los avisos que el emisor o el agente colocador tenga intención de publicar, informando al público en general de la colocación de los bonos.
- **C.8** Antecedentes que respalden la calidad del o los peritos calificados, que se tuvieron en cuenta para su designación, si correspondiere.
- **C.9** Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.
- C.10 En caso de títulos desmaterializados, deberá presentar contrato con la empresa de depósito de valores.
- C.11 En caso de títulos materializados los facsímiles de títulos que se acompañen deberán contener a lo menos, las siguientes menciones:
 - Nombre y domicilio del emisor.
 - 2. Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de emisión, y el número y fecha de inscripción en el Registro de Valores.
 - 3. La serie y número de orden del título.
 - 4. El valor nominal del bono y la cantidad de bonos que el título represente.
 - 5. Indicación de ser nominativo, a la orden o al portador y el nombre del tenedor en su caso. Tratándose de bonos a la orden deberá incluirse en forma destacada, la mención de que el endosante responderá del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.
 - 6. Monto nominal de la emisión y plazo de colocación.
 - 7. Plazo de vencimiento de los bonos.
 - 8. Indicación de si la emisión es con o sin garantía.



- 9. La forma de reajuste en su caso, la tasa de interés, si la hubiere, la forma y época de amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones.
- 10. Fecha desde la cual los bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.
- 11. Indicación del nombre del representante de los tenedores de bonos.
- 12. Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma del emisor y del representante de los tenedores de bonos.
- 13. Deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título:

"Los únicos responsables del pago de este bono son el emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente.".

Adicionalmente, acompañará un certificado de la imprenta que indique las normas de seguridad para la confección de los títulos, conforme a las normas de la Circular Nº 598 de 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, u otra que la reemplace.

4.2 EMISIONES DE BONOS POR LÍNEAS DE TÍTULOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación. La mencionada información podrá ser presentada en idioma español o inglés, salvo la que el punto 4.1 anterior indica debe ser en español, y la señalada en la letra B siguiente, la cual deberá entregarse en este idioma:

- A. Antecedentes del emisor
- B. Escritura de Emisión
- C. Antecedentes Adicionales

A. ANTECEDENTES DEL EMISOR

Deberá acompañar los antecedentes señalados en letra A del numeral 4.1 precedente.



B. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las menciones a las que se refiere el punto 6.1.1 siguiente podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en la letra C. del numeral 4.1 precedente, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de los antecedentes referidos en las letras C.10 y C.11, incluido el certificado de la imprenta, podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

5. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE BONOS

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores extranjeros, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

El prospecto informativo que se elabore y presente a los inversionistas, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley 18.045, no podrá difundirse si no hubiese sido previamente remitido a esta Superintendencia. Dicho documento deberá enviarse a este Servicio, previo a su difusión y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

Si el emisor o el agente colocador elabora algún otro material impreso, electrónico o de otra forma, destinado a difundir la emisión con una finalidad similar a la del prospecto, éste será acompañado a la Superintendencia en la misma oportunidad y deberá contener una referencia a que el contenido de dicho documento es una síntesis del prospecto en su caso, y que la información íntegra, que el emisor proporciona al mercado acerca de la respectiva emisión, se encuentra en el prospecto.



VALORES Y SEGUROS

Los mencionados prospectos informativos deberán contener en forma destacada alguna de las leyendas de responsabilidad que se señalan a continuación, en idioma español y según corresponda:

- a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **ESTE PROSPECTO** DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES. TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.".
- b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.".
- c) Cuando el prospecto contenga información del o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA.".

Tratándose de valores emitidos por emisores que no se encuentren bajo la fiscalización de un organismo de similar competencia a esta Superintendencia, o de estarlo, se trate de países cuyo fiscalizador del mercado de valores no sea miembro de IOSCO o que tal fiscalizador no hubiere suscrito el Anexo A o B del acuerdo de entendimiento multilateral de ese organismo (MMOU), deberá señalarse expresamente y en forma destacada tal situación. Asimismo, si el contrato de emisión no contemplare un mecanismo de protección a los tenedores de bonos en caso que el emisor deje de estar sometido a esa fiscalización, se deberá señalar destacadamente ese hecho.



Estas mismas reglas se aplicarán a cualquier otro material impreso, electrónico o de otra forma, destinado a difundir la emisión con una finalidad similar a la del prospecto.

6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA Y DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES

6.1 Para las entidades emisoras

Los emisores deberán proporcionar a esta Superintendencia y a las bolsas de valores nacionales en que se encuentren inscritos los valores, la información económica, financiera y legal continua a la que están obligadas las sociedades anónimas abiertas en Chile de acuerdo con las exigencias legales y las establecidas por la Superintendencia.

Los emisores fiscalizados, directamente o a través de sus valores, por un organismo de similar competencia a esta Superintendencia, que sea miembro de IOSCO y que haya suscrito el Anexo A o B del acuerdo de entendimiento multilateral de ese organismo (MMOU), así como los Estados extranjeros, podrán remitir la misma información que entregan en el mercado respectivo, y en los períodos y formatos correspondientes a ese mercado, en reemplazo de la información anteriormente señalada, cumpliendo, en lo pertinente, con lo dispuesto en el literal A.6 de la sección 4.1 anterior.

Se podrá cumplir con la obligación referida en el párrafo anterior, a través de la publicación en los sitios web indicados en la letra A.6. de la sección 4.1 anterior para los casos expresamente señalados, para lo cual deberá identificarse claramente la URL del sitio web en que se publica la citada información.

Dicha información podrá ser remitida en idioma español o inglés. Las traducciones a los referidos idiomas que se presenten, deberán ser acompañadas de una declaración jurada del representante del emisor en Chile, que certifique que dicha información es copia fiel de la información entregada por la entidad responsable del envío en el extranjero, y deberán ser proporcionadas en forma simultánea con el documento original. No obstante, tratándose de documentos que por su extensión requieran un plazo mayor para ser traducidos, se dará un plazo máximo de 10 días contados desde la presentación del documento original, para la entrega de la correspondiente traducción.

Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



En todo caso, cualquier hecho esencial enviado al mercado(s) respectivo(s), deberá(n) ser remitido(s) a esta Superintendencia y a todas las bolsas nacionales en que se encuentren inscritos los valores en el idioma y en el mismo momento en que éste sea presentado al regulador respectivo en su caso. La correspondiente traducción al idioma inglés o español del documento, deberá ser remitida a la brevedad a la Superintendencia y a las referidas bolsas, y en ningún caso después de los 2 días hábiles de remitido el documento original. No obstante lo anterior, tratándose de documentos que por su extensión requieran de un plazo mayor, se dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles adicionales previo aviso por escrito a la Superintendencia.

6.1.1 Información sobre colocación en caso de líneas de bonos

Mientras la línea de bonos tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:

- 1. Escritura complementaria, en idioma español, a través de la cual se determinen los antecedentes de la colocación que a continuación se indican, en la medida que ellos no hayan sido acordados en el contrato de emisión:
 - a) Monto total a ser colocado, especificando la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.
 - b) Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie.
 - Número de bonos que comprende cada serie.
 - d) Valor nominal de cada bono.
 - e) Plazo de colocación.
 - f) Plazo de vencimiento de los bonos.
 - g) Indicación de la tasa de interés de los bonos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que ella está referida, y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses. Indicar la fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.



VALORES Y SEGUROS

- h) Indicación de si los bonos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. En caso que la tasa de interés esté establecida y sea fija. el valor de los cupones deberá ser señalado en una tabla de desarrollo. la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener, a lo menos, la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones: el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie. Si se tratare de una tasa de interés variable o ésta sea determinada al momento de la colocación, deberá guedar claramente establecida la forma de su determinación y el modo en que se informará al respecto a los tenedores de bonos. La tabla de desarrollo que se protocolizará contendrá al menos el resto de la información antes señalada. En caso que la tasa de interés sea determinada al momento de la colocación, dicha tabla deberá informarse completa para cada colocación parcial o total, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles contado desde dicha colocación, debidamente protocolizada.
- i) Fecha o período de amortización extraordinaria.
- 2. Certificados actualizados de las clasificaciones de riesgo, de corresponder.
- 3. Los antecedentes adicionales señalados en las letras C.10 y C.11, en este último caso en idioma español, incluido el certificado de la imprenta, señalados en la letra C. del numeral 4.1 precedente, según sea el caso.
- 4. Declaración de responsabilidad.

Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la colocación con cargo a la línea de bonos, suscrita por el representante del emisor en Chile. Adicionalmente, deberá acompañarse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por la persona antes mencionada. Ambos documentos, deberán presentarse en idioma español.

www.sys.cl



6.1.2 Estado de emisiones y colocaciones efectuadas

Información de la Circular Nº 995 de 7 de febrero de 1991, o la que la modifique o reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

6.1.3 Facsímil de títulos

Copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma, en caso de títulos materializados. Dicho título deberá ser confeccionado en idioma español.

6.1.4 Remisión de antecedentes complementarios

Los emisores de bonos deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos, los siguientes antecedentes:

- 1. Copia de la escritura pública en idioma español que de constancia de la suscripción del empréstito, y en la que se declare el monto total de la colocación efectuada, la que deberá ser otorgada por el emisor dentro del plazo de 10 días contado desde la colocación total del empréstito o del vencimiento del plazo de colocación establecido en la escritura de emisión.
- 2. Constancia de las publicaciones de la lista de bonos amortizados en forma extraordinaria.
- 3. Copia de la protocolización del acta notarial en idioma español de la diligencia del sorteo.
- 4. Constancia de la constitución de la garantía, en caso que se constituya con posterioridad a la escritura de emisión.
- 5. Copia de la primera publicación de citación a junta de tenedores de bonos.

6.1.5 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor, de sus obligaciones con los tenedores de bonos contempladas en el contrato de emisión tales como resguardos, prohibiciones, constituciones de garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente a aquél en que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.



6.1.6 Cambio del Representante Legal en Chile o su domicilio

Cualquier modificación en relación con el representante legal en Chile o su domicilio, deberá ser informada a esta Superintendencia a más tardar al día siguiente hábil de ocurrido el hecho.

6.2 Para el representante de los tenedores de bonos

6.2.1 Remisión de antecedentes complementarios

Los representantes de los tenedores de bonos deberán remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos:

- a) Copia de la escritura en que conste la designación de la persona encargada de recibir la cosa empeñada, en idioma español, si procediere.
- b) Las renuncias y las designaciones de nuevos representantes de los tenedores de bonos.
- c) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores y copia del acta de la junta.
- d) Copia de los documentos que den constancia de la sustitución o alzamiento parcial de las garantías de la emisión, y del alzamiento total de ellas cuando se hubiere pagado en su totalidad los bonos colocados, todo ello si procediere.
- e) Copia de la escritura pública de declaración de cancelación del empréstito en idioma español, la que deberá ser otorgada por el representante de los tenedores de bonos, una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados.

6.2.2 Confección de informe anual

A más tardar el 31 de enero de cada año, el representante de los tenedores deberá poner a disposición de éstos, un informe sobre las relaciones distintas de las originadas por la emisión de bonos que, durante el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, haya mantenido con el emisor. En dicho informe se señalará el número y la fecha de inscripción de la emisión de la cual él es representante.



El informe deberá mantenerse a disposición de los tenedores de bonos en el sitio web que el representante mantenga para esos efectos o en una oficina domiciliada en Chile. Sin perjuicio de lo anterior, dicho representante deberá poner en conocimiento de los tenedores toda relación que mantenga con el emisor en caso de celebrarse una junta de tenedores de bonos.

6.2.3 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento por parte del emisor de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante, contempladas en el contrato de emisión, dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

7. REGISTRO DE TENEDORES DE BONOS

El emisor de bonos deberá llevar un registro de tenedores de bonos, en los términos establecidos en el artículo 126 de la ley 18.045. En el caso de emisiones desmaterializadas, se estará a la información que le entregue al emisor la empresa de depósito de valores.

8. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN

Cualquier modificación al contrato de emisión deberá ser presentada en idioma español y deberá solicitarse la modificación a la inscripción en el Registro de Valores dentro del plazo de los 10 días siguientes de aprobada.

Los antecedentes que deberán presentarse son los siguientes:

- 1. Carta de presentación firmada por el representante del emisor en Chile, solicitando la modificación e individualizando los antecedentes modificados.
- 2. Escritura pública en que se contenga la modificación realizada.
- 3. Certificados de las Clasificadoras de Riesgo que den cuenta de las modificaciones, de corresponder.
- 4. Copia del acuerdo del órgano de administración o quien corresponda del emisor extranjero, en que se acordó la modificación, en caso de una emisión no colocada, o copia del acta de la junta de tenedores de bonos que acordó la modificación, en caso de una emisión colocada.
- 5. Declaraciones de responsabilidad en los términos señalados en el punto 2.4.
- 6. Cualquier otro antecedente que se haya modificado.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21

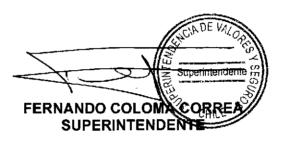


9. DEROGACION

Derógase la Norma de Carácter General N° 193 de 23 de enero de 2006 y sus modificaciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 250 de 9 de junio de 2009.

10. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Norma, rigen a contar del 1 de abril de 2011.





ANEXO N°1

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

Para efectos de lo dispuesto en los puntos 4.1 y 4.2, el contrato de emisión de bonos deberá contener las menciones que a continuación se indican, en lo que correspondiere y señalar expresamente que en todo lo no previsto en el mismo, se aplicará la legislación chilena. En todo caso, tratándose de la emisión de bonos por líneas, las menciones referidas en el N°1 del punto 6.1.1 de la norma, podrán ser determinadas por las partes con ocasión de la suscripción de la escritura complementaria respectiva.

A.1. Antecedentes del emisor

- Nombre del emisor.
- 2. Nombre de fantasía del emisor, si lo tuviere.
- 3. País(es) de origen del emisor, y de corresponder, su estado, provincia o división territorial o nacional, según las características del país de origen.
- **4.** Dirección de la sede principal del emisor o nombre y dirección del órgano a cargo de la estructuración y pago de la deuda, según corresponda.
- 5. Antecedentes relativos a su constitución. (No aplicable para estados extranieros).

A.2. Antecedentes del representante de los tenedores de bonos

- 1. Nombre del representante y dirección de su sede principal.
- 2. Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. Sin embargo, esta mención no será necesaria cuando se trate de una entidad autorizada para actuar como banco en el mercado local.
- 3. Determinación de su remuneración.



A.3. Antecedentes del administrador extraordinario

- 1. Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Único Tributario.
- Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. Sin embargo, esta mención no será necesaria cuando se trate de una entidad autorizada para actuar como banco en el mercado local.
- 3. Determinación de su remuneración.

A.4 Antecedentes del encargado de la custodia

- 1. Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Único Tributario.
- 2. Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. Sin embargo, esta mención no será necesaria cuando se trate de una entidad autorizada para actuar como banco en el mercado local.
- 3. Determinación de su remuneración.

A.5. Antecedentes del o los peritos calificados

- 1. Identificación
 - a) Persona Natural

Nombre, domicilio, profesión y Rol Único Tributario.

b) Persona jurídica

Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Único Tributario.

2. Determinación de su remuneración.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9" Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



A.6. Antecedentes de la empresa de depósito de valores, en caso de una emisión desmaterializada

- 1. Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Único Tributario.
- 2. Determinación de su remuneración.

A.7. Antecedentes y características de la emisión

Deberá mencionar lo que corresponda dependiendo si es un monto fijo o una línea de bonos.

- 1. Monto máximo de la emisión, especificando si se trata de un monto fijo o una línea de bonos. Deberá señalar expresamente la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.
- 2. Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.
- 3. Número de bonos que comprende cada serie.
- 4. Valor nominal de cada bono.
- 5. Plazo de colocación de la emisión.
- 6. Plazo de vencimiento de la línea, en su caso.
- 7. Indicación de si los bonos serán nominativos, a la orden o al portador, y si se trata de títulos desmaterializados o no.
- 8. Indicación de la tasa de interés de los títulos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que ella está referida, y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses. Indicar fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

- 9. Indicación de si los títulos llevaran cupones para el pago de intereses y amortizaciones. En caso que la tasa de interés esté establecida y sea fija, el valor de los cupones deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener, a lo menos, la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie, deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie. Si se tratare de una tasa de interés variable o ésta sea determinada al momento de la colocación, deberá quedar claramente establecida la forma de su determinación y el modo en que se informará al respecto a los tenedores de bonos. La tabla de desarrollo que se protocolizará contendrá al menos el resto de la información antes señalada. En caso que la tasa de interés sea determinada al momento de la colocación, dicha tabla deberá informarse completa para cada colocación parcial o total, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde dicha colocación, debidamente protocolizada.
- 10. Fecha o período de amortización extraordinaria.

A.8 Otras características de la emisión

- Forma de amortización indicando si existirán o no procedimientos de rescates anticipados, los que sólo podrán efectuarse mediante sorteos u otros procedimientos que aseguren un tratamiento equitativo para todos los tenedores de bonos.
- 2. Referencia a fechas, lugar y modalidades de pago de intereses y amortizaciones.
- 3. Indicación de si existirán o no garantías; descripción e indicación de su naturaleza jurídica; monto estimado y fundamento de la estimación; indicación del procedimiento y plazo para su constitución; procedimientos de sustitución modificación o renovación; indicación de si existen seguros contratados respecto de las garantías; en caso de garantías otorgadas por terceros, deberá indicarse el lugar donde el inversionista puede obtener información.
- 4. Referencia a procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en casos de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.



A.9. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

- 1. Indicación de los límites de la relación de endeudamiento, liquidez u otros, en que podrá incurrir el emisor.
- 2. Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.
- 3. Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.
- 4. Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de bonos y a su representante.
- **5.** Referencia a las mayores medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de bonos.
- **6.** Referencia a las mayores informaciones que el emisor se compromete a proporcionar a los tenedores de bonos.
- 7. Referencia a limitaciones para celebrar actos o contratos cuando se tratare de división, fusión o transformación de la sociedad; formación de filiales; modificación del objeto social; enajenación del total del activo y del pasivo o de activos esenciales, la modificación del plazo de duración de la sociedad, cuando lo hubiere y la disolución anticipada de la sociedad.
 - En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.
- 8. Referencia a efectos de una eventual enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de bonos.

En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

A.10. Incumplimiento del emisor

Indicación de los casos en que se presumirá que el emisor está en incumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante y los antecedentes o procedimientos que permitan certificar tal incumplimiento.



A.11. Juntas de tenedores de bonos

- 1. Si la emisión considera series con distintas características (tales como, fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipo de reajustes), se deberá estipular la realización de juntas de tenedores de bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian.
- 2. Normas relativas a su funcionamiento, en lo que legalmente pueda diferenciarse de lo establecido en la ley o en las demás normas que resulten aplicables.
- 3. Diario designado para las publicaciones.
- 4. Materias a tratar en ellas.

A.12. Representante de los tenedores de bonos

- 1. Procedimientos de elección, renuncia, reemplazo y remoción.
- 2. Causales de cesación en sus cargos.
- 3. Determinación de los derechos de que estará investido y, en especial, respecto a las facultades de fiscalización sobre el emisor.
- **4.** Determinación de sus deberes y responsabilidades, en especial, a las obligaciones de información que tendrá respecto de los tenedores de bonos.

A.13. Administrador extraordinario

- Establecer la política de inversión a que deberá ajustarse el administrador extraordinario respecto del dinero y valores que administre y los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá ponerlos a disposición de la gestión ordinaria del emisor.
- 2. Plazo y forma en que se devolverán a los tenedores de bonos los recursos cuando no procediere continuar con su entrega a la administración del emisor.



A.14. Arbitraje

La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción. Se deberá señalar que al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria chilena.

A.15. Otras menciones obligatorias a incluir cuando corresponda

- 1. Cuando la amortización se efectúe mediante sorteo, éste deberá practicarse ante notario, quien levantará acta de la diligencia, dejando constancia en ella del número y serie de los bonos sorteados, la que se protocolizará en sus registros.
- Que dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará a lo menos una vez, la lista de los bonos sorteados con expresión del número y serie de cada uno de ellos, en el periódico designado para la publicación de la convocatoria de citación a junta de tenedores de bonos.
- 3. Que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.
- 4. Se deberá definir claramente la forma de cálculo y el concepto de todos los indicadores y términos financieros utilizados en el contrato de emisión, que no estén definidos en la legislación vigente o por la normativa dictada por esta Superintendencia.
- 5. Adicionalmente, podrá incluirse cualquier otra estipulación que las partes estimen conveniente para la mejor regulación de los derechos y protección de los tenedores de bonos.

Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21